

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

09 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Cuatro requerimientos de información respecto de la asignación de lugares (cajones) de estacionamiento para servidores públicos de la dependencia.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Se informó que no cuenta con normatividad que regule la asignación de los lugares de estacionamiento, y que su asignación es decisión de cada titular de las unidades administrativas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información que no corresponde a lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta, porque si bien atiende el requerimiento 1, no emitió una respuesta puntual y categórica a los requerimientos 2, 3 y 4.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta puntual y categórica a los requerimientos 2, 3 y 4 de la solicitud.



PALABRAS CLAVE

Cajón, estacionamiento, asignación, autorización, personas servidoras públicas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

En la Ciudad de México, a **nueve de febrero de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6764/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El quince de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162822004194**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Administración y Finanzas** lo siguiente:

“Detalle de la solicitud:

Soy de estructura y resulta que, investigue para solicitar un lugar de estacionamiento en las instalaciones de la SAF ubicadas en Doctor Lavista 144 y resulta que, me lo negaron por falta de espacio, resulta que dentro de los nombres que las personas que tienen un cajón de estacionamiento es la señora María Ivonne Magadan Hernandez, la particular del subtesorero de política fiscal y además su amante; por lo que necesito con fundamento y motivación entreguen información que justifique la razón por la cual la señora María Ivonne Magadan Hernandez tiene un cajón de estacionamiento asignado si es una simple secretaria sin oficio ni beneficio, quiero que me entreguen los documentos que lo amparen así como un buen pronunciamiento fundado y motivado que justifique tal acción, ya que estamos en el entendido de que, todos los actos de autoridad deben estar fundados y motivados aun y cuando sean actos internos. Quiero el nombre del servidor público que autorizo el cajón de estacionamiento de esta señora antes mencionada, la vigencia de dicho cajón, el número de cajón asignado y toda la evidencia posible desde el año 2019 al 14 de noviembre de 2022.

Quiero por cada cajón de estacionamiento que existe en el parque vehicular de la SAF ubicadas en Doctor Lavista 144, el nombre del servidor público que tiene asignado un cajón de estacionamiento para vehículo, el numero de dicho cajón de estacionamiento y quien autorizo la asignación de dicho cajón.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

Quiero el documento que acredite a quienes se les asigna un cajón de estacionamiento y de motocicleta.

Finalmente quiero por cada cajón de estacionamiento que existe en el parque vehicular de la SAF ubicadas en Doctor Lavista 144, el nombre del servidor público que tiene asignado un cajón de estacionamiento para motocicleta, el numero de dicho cajón de estacionamiento y quien autorizo la asignación de dicho cajón." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número SAF/DGAyF/DSG/1026/2022 de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Servicios Generales, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

"En atención a la solicitud de información pública con número el folio **90162822004194**, mediante al cual solicita lo siguiente:

"[Se transcribe la solicitud de información] "

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección de Servicios Generales, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, es **competente** para atender el asunto de mérito, únicamente en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con los artículos 2,3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso al Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo a lo siguiente:

Se hace del conocimiento que no se cuenta como tal, con normatividad alguna que regule la asignación de los lugares de estacionamiento, ya sea para automóviles o motocicletas, toda vez que no es obligatorio que todo el personal de estructura, primeramente, cuente con dicho lugar.

Ahora bien, es importante precisar que la asignación de los lugares depende totalmente de los Titulares de cada Unidad Administrativa; esta área sólo les hace de conocimiento la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

cantidad de espacios con los que cuenta su área y ellos mismos son quienes deciden a quién se los asignan, ya sea personal de estructura o a personal técnico operativo, según ellos consideren.

En ese orden si bien es cierto, todos los actos de autoridad deben estar fundados y motivados, también lo es que el acceso a la información, no garantiza obtener un pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos que lleva a cabo este sujeto obligado, sobre todo en el caso en concreto, donde no se cuenta con normatividad para regular los cajones de estacionamiento, en virtud de que no se encuadra en el ejercicio de las facultades, funciones, competencias, de esta área, aunado a que no denota la rendición de cuentas, así mismo, como ya se ha señalado, no se cuenta con normatividad alguna para generar dicha información o que regule la asignación de los cajones de estacionamiento tanto de automóviles como de motocicletas y tampoco se tiene la obligatoriedad de generarla.

Aunado a lo anterior, es importante aclararle que al momento de la contratación de cualquier trabajador, ya sea para personal de estructura o personal técnico operativo, no se contempla la asignación obligatoria de un cajón de estacionamiento, ni aun así se excluye que a nadie se le pueda otorgar, en virtud de que se estaría actuando con desigualdad entre las personas trabajadoras, es decir, haciendo distinción, exclusión, o restricción que tenga efecto u objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades de las personas trabajadoras, toda vez que como ya se ha indicado, la designación es por parte de cada Titular de área, según ellos consideren, no siendo para cada Titular designarlos propiamente al personal de estructura.

Por tal motivo, nuestro proceder es en apego a lo que la misma ley nos permite, y de acuerdo a lo instruido por cada Titular de área, por lo que, como se menciona con antelación es responsabilidad de cada persona Titular de las áreas, la designación de los lugares de estacionamiento, ya sea para automóviles o motocicletas.

En ese orden de ideas, y no obstante de que no se tiene la obligatoriedad de generar documentación que no se encuadra como tal en nuestras funciones y atribuciones establecidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y Manual Administrativo, esta área lleva a cabo la generación de diversas bitácoras, para control de los vehículos que ingresan al estacionamiento del parque vehicular de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en Doctor Lavista 144, sin embargo, no es posible remitirla en la modalidad elegida, (Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT), toda vez que, no se contempla digitalizada, ni se tiene normatividad que indique tenerla en dicha forma, aunado al hecho de que, aunque se tuviera en dicho formato, no sería posible remitirla, en virtud de que la misma sobrepasa al capacidad máxima para adjuntarla al medio solicitado, dado que, corresponde a tres ejercicios fiscales de 2019 a 2022 y es un aproximado de 882 fojas, y el proporcionarle dicha documentación, sobrepasaría las capacidades técnicas de este sujeto obligado para cumplir con su solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

En ese orden de ideas, la información se proporcionará en el estado en que se encuentra, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra indica:

[Se transcribe el artículos señalado]

En ese sentido, nos vemos en la necesidad del cambio de modalidad de la entrega de la información, poniéndola a consulta directa, en apego a los artículos 207, 213 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalando lo conducente:

[Se transcribe los artículos señalados]

Expuesto lo anterior, esta área, procede a ofrecer la información en la siguiente modalidad:

FECHAS, HORARIO, RESPONSABLE DE ATENCIÓN, TEL., Y CORREO INSTITUCIONAL	LUGAR
Fecha: 7,8 y 9 de diciembre del actual Horario: 11:00 a 12:00 hrs. Servidor Público que atenderá: Genaro Raúl Cortés Tapia Teléfono para confirmar cita: 5551342500 Ext. 1264 Correo institucional: gcortes@finanzas.cdmx.gob.mx	Dr. Lavista No. 144, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Sotano Acceso 8.
<p>Recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Para ingresar a las instalaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas, es necesario presentar alguna identificación oficial de acuerdo a lo siguiente:• Credencial expedida por el INE• Cartilla de Servicio Militar• Pasaporte • Cédula Profesional• Al momento de la consulta, es importante señalarle que no podrá hacer uso de dispositivos electrónicos los cuales puedan reproducir o editar imágenes.• Tendrá una tolerancia de 15 minutos, posterior a ello, ya no se le podrá brindar la atención en virtud de las diversas actividades que lleva a cabo el área técnica, por lo que se dará por cancelada la cita.	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

En esa tesitura, es importante aclararle que, la documentación señalada, tiene inmersos datos personales como lo es la placa, siendo esta de un automóvil personal, el cual el Comité de Transparencia en la Secretaría de Administración y Finanzas, determinó clasificar como información reservada, con un plazo indefinido, a través del acuerdo SFCDMX/CT/EXT/22/2018/1 emitido en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciocho, por lo que se anexa la Resolución emitida en dicha Sesión para mayor referencia.

En razón de lo anterior, en el momento de la consulta directa, le será mostrada la documentación en versión pública, de acuerdo con lo establecido en el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los artículos 6 fracción XI, XXII, XXIII, 7, 21 primer párrafo, 24, fracción XXI, 186, 191 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 1,2,3 fracción IX, 4 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

La presente solicitud se atiende en estricto apego a los principios de Transparencia, preponderando a la máxima publicidad." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Resolución del COMITÉ DE TRANSPARENCIA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, en la que se confirmó la clasificación de información propuesta por la Dirección de Normatividad, adscrita a la Subtesorería de Administración Tributaria, dependiente de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas, correspondiente al: RFC, Número de Placa, Serie, Clave Vehicular, Modelo, datos contenidos en los Comprobantes de Pago, información requerida en la solicitud de información pública folio 0106000044118, como información confidencial con fundamento en el artículo 186 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. Presentación del recurso de revisión. El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

Acto o resolución que recurre:

“Se interpone recurso de revisión ya que la entrega de la información a parte de que no corresponde con lo solicitado puesto que lo que solicite es muy claro y preciso, entonces, si hice una solicitud clara y precisa la respuesta debe ser en el mismo sentido. La respuesta que me entregaron solo le da vueltas a la información pública que solicite.

Si estamos en el entendido de que, todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, cualquier acto que realice un servidor público esta reglamentado por ejemplo en el manual administrativo de su área, y en caso de que no sea así, se entiende que actúa conforme a las necesidades del área a la que pertenezca, por lo tanto, LOS SERVIDORES PÚBLICOS no actúan al libre albedrío, por lo tanto, no logro entender como no dan atención concreta a mi respuesta pues realmente no dicen nada violando de esta manera mi derecho humano al acceso a la información pública independientemente de que sean actividades internas del área responsable no dejan de ser actividades como servidores públicos.

Básicamente la respuesta busca proteger y justificar actos contrarios a la buena administración y organización administrativa etc.dando como resultado una respuesta ociosa como la que me entregaron ya que no corresponde con lo solicitado.

Por lo tanto, solicito que se modifique la respuesta del sujeto obligado ya que me estoy inconformando por la totalidad de la respuesta ya que no me dice nada y sobre todo no atiende lo solicitado.

Una practica muy común del gobierno del distrito federal es, que en materia de información pública les encanta darle la vuelta a las respuestas.” (sic)

IV. Turno. El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6764/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintidós de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6764/2022**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SAF/DGAJ/DUT/039/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en los que se señala lo siguiente:

“ ...

MANIFESTACIONES

PRIMERO: En atención al recurso de revisión en mérito, esta Unidad de Transparencia procedió a turnar al área que atendió la solicitud primigenia. En consecuencia, y debido a la información adicional referidas en las propias manifestaciones, se le proporciona en vía de respuesta complementaria las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante el oficio:

- SAF/DGAyF/DSG/0062/2023, emitido por David Armenta Lara, Director de Servicios Generales de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Ahora bien, dado que el medio elegido por el peticionario para oír y recibir notificaciones, fue a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT no obstante proporciona un correo electrónico esta unidad de transparencia le entrega la información mediante los dos medios proporcionados en fecha 27 de enero de 2023.

En ese orden de ideas, se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal, es el siguiente:

[Se transcribe el artículo mencionado]

En efecto, como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión citado al rubro ha quedado sin materia, pues se dio respuesta a la solicitud de información pública planteada por el particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

SEGUNDO. Se proporciona en vía de manifestaciones las realizadas por Dirección General de Administración y Finanzas mediante documento anexo con número de oficio SAF/DGAyF/DSG/0062/2023, en razón de emitir respuesta complementaria al solicitante.

TERCERO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda a SOBRESER POR QUEDAR SIN MATERIA el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de información que el particular ha realizado en esta Secretaría de Administración y Finanzas.
..."

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número SAF/DGAyF/DSG/0062/2023, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Servicios Generales, el cual señala lo siguiente:

"...

I. Resolución impugnada:

Respuesta recaída a la solicitud de información pública con número de folio **90162822004194**, a través del oficio **SAF/DGAyF/DSG/1026/2022** de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós.

II. Antecedentes

Contenido de la solicitud de información pública con número de folio 90162822004194:

[Se transcribe la solicitud de información]"(sic).

Por lo anterior, y de acuerdo a las atribuciones de la Dirección General de Administración y Finanzas, se acepta competencia, para dar atención al asunto de mérito, respecto a lo siguiente:

"De: Jorge Humberto Ovalle Wilcox

Enviado el viernes, 18 de noviembre de 2022 04:45 p. m.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

Para: Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@mail.com>;
Sara Elba Becerra Laguna <sbecerra@finanzas.cdmx.gob.mx>;
sarelblag@gmail.com

CC: Transparencia DGAYF <transparencia.dgayf@gmail.com>; Jorge Humberto
Ovalle Wilcox

jovalle@finanzas.cdmx.gob.mx»; Ivonne Alejandra Cruz Ibarra
<icruz@finanzas.cdmx.gob.mx>

Asunto: COMPETENCIA A SOLICITUD 090162822004194

Sara Elba Becerra Laguna
Directora de la Unidad de Transparencia

En atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de información pública, con número de folio 90162822004194, se comunica que la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración

Pública del a CDMX, ES COMPETENTE para dar atención al asunto que nos ocupa solo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que, en breve se enviará la respuesta correspondiente.

Saludos cordiales.

Jorge Humberto Ovalle Wilcox"(sic).

En ese tenor, a la solicitud de información pública con folio 90162822004194, el recayó al notificación de respuesta con el oficio número SAF/DGAYF/DSG/1026/2022 de fecha primero de diciembre del año próximo pasado, signado por el que suscribe, de acuerdo a lo siguiente:

Respuesta:

[Se transcribe la respuesta a la solicitud de información](sic).

III. Agravios que causa el acto o resolución impugnada:

"[Se transcribe el recurso de revisión]."(sic).

Al respecto, se procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada, en virtud del agravio formulado por el recurrente de acuerdo a lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

Soy de estructura y resulta que, investigue para solicitar un lugar de estacionamiento en las instalaciones de la SAF ubicadas en Doctor Lavista 144 y resulta que, me lo negaron por falta de espacio, resulta que dentro de los nombres que las personas que tienen un cajón de estacionamiento es la señora María Ivonne Magadan Hernandez, la particular del subtesorero de política fiscal y además su amante; por lo que necesito con fundamento y motivación entreguen información que justifique la razón por la cual la señora María Ivonne Magadan Hernandez tiene un cajón de estacionamiento asignado si es una simple secretaria sin oficio ni beneficio, quiero que me entreguen los documentos que lo amparen así como un buen pronunciamiento fundado y motivado que justifique tal acción, ya que estamos en el entendido de que, todos los actos de autoridad deben estar fundados y motivados aun y cuando sean actos internos.

"Respuesta:

Se hace del conocimiento que no se cuenta como tal, con normatividad alguna que regule la asignación de los lugares de estacionamiento, ya sea para automóviles o motocicletas, toda vez que no es obligatorio que todo el personal de estructura, primeramente, cuente con dicho lugar.

Ahora bien, es importante precisar que la asignación de los lugares depende totalmente de los Titulares de cada Unidad Administrativa; esta área sólo les hace de conocimiento la cantidad de espacios con los que cuenta su área y ellos mismos son quienes deciden quién se los asignan, ya sea a personal de estructura o a personal técnico operativo, según ellos consideren.

Aunado a lo anterior, es importante aclararle que al momento de la contratación de cualquier trabajador, ya sea para personal de estructura o personal técnico operativo, no se contempla la asignación obligatoria de un cajón de estacionamiento, ni aún así se excluye que a nadie se le pueda otorgar, en virtud de que se estaría actuando con desigualdad entre las personas trabajadoras, es decir, haciendo distinción, exclusión, o restricción que tenga efecto u objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades de las personas trabajadoras, toda vez que como ya se ha indicado, la designación es por parte de cada Titular de área, según ellos consideren, no siendo para cada Titular designarlos propiamente al personal de estructura.

Por tal motivo, nuestro proceder es en apego a lo que la misma ley nos permite, y de acuerdo a lo instruido por cada Titular de área, por lo que, como se menciona con antelación responsabilidad de cada persona Titular de las áreas, la designación de los lugares de estacionamiento, ya sea para automóviles o motocicletas.

Por tal motivo, nuestro proceder es en apego a lo que la misma ley nos permite, y de acuerdo a lo instruido por cada Titular de área, por lo que, como se menciona con antelación es



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

responsabilidad de cada persona Titular de las áreas, la designación de los lugares de estacionamiento, ya sea para automóviles o motocicletas. "(sic).

En ese orden de ideas, la respuesta se formuló de acuerdo a la información que se detenta, de manera que, es evidente que éste Sujeto Obligado no ha sido **omiso** en proporcionar una respuesta clara y precisa a lo solicitado por el hoy recurrente y tampoco se ha causado violación alguna a sus derechos, ya que, en todo momento, al emitir la respuesta de mérito a dicho cuestionamiento, se salvaguardó el derecho fundamental de acceso a la información pública del hoy recurrente, sirve de apoyo el siguiente **Criterio 02/17** de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,

[Se reproduce el criterio mencionado]

Correlacionado con lo anterior, resulta evidente que la respuesta fue emitida acorde a los elementos de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé lo siguiente:

[Se transcribe el artículo señalado]

En ese sentido, la respuesta previamente emitida, contempla los elementos de congruencia y exhaustividad, toda vez que, guarda una relación lógica entre lo requerido y la respuesta, en virtud de que se indicó que toda vez que no se cuenta con normatividad alguna que regule la asignación de los lugares de estacionamiento, la asignación de los mismos, depende totalmente de los titulares de cada Unidad Administrativa, es decir, son los que deciden a quien se le asignará un lugar, ya sea personal de estructura o técnicos operativos, por lo que esta Dirección, solo les hace del conocimiento los lugares que tienen asignados.

De lo antes expuesto, se advierte que, el hoy recurrente realiza manifestaciones carentes de todo sustento legal, al indicar que al respuesta no corresponde a lo solicitado, toda vez que los Titulares, sólo hacen de conocimiento a esta Dirección la placa del vehículo al cual le asignarán un lugar de estacionamiento de acuerdo a sus necesidades, por lo que no existen elementos, ni siquiera en vía de presunción, que indique que se violó el derecho de acceso a la información pública, toda vez que la respuesta guarda congruencia y exhaustividad con lo solicitado.

En esa tesitura, es de más indiscutible, que el hoy recurrente, pretende que se le haga del conocimiento de información que no ha sido generada, obtenida, adquirida, transformada o que este en posesión de esta Dirección General de Administración y Finanzas, en virtud de que, como ya se indicó no se cuenta con normatividad alguna para la regulación de los lugares de estacionamiento y que al asignación al llevan a cabo los Titulares de cada Unidad Administrativa, aunado al hecho de que al momento de la contratación de cualquier trabajador no se contempla la asignación obligatoria de un cajón de estacionamiento, así mismo, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

indicó que a nadie se excluye para la asignación de un lugar, toda vez que se estaría actuando en desigualdad entre las personas trabajadores, situación que de igual forma, depende de los titulares de cada Unidad Administrativa.

Aunado a lo anterior, se le hizo del conocimiento que, si bien es cierto, todos los actos de autoridad deben estar fundados y motivados, también lo es que el acceso a la información pública no garantiza obtener un pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos que lleva a cabo este sujeto obligado, toda vez que dicha asignación no se contempla en ninguna normatividad y cada Titular actúa en el ámbito de sus atribuciones al ser Titulares de área, es por ello que la asignación depende totalmente de ellos, sirve de apoyo el siguiente criterio, emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a lo siguiente:

[Se reproduce el criterio "Criterio 03/2003 ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS."]

“Quiero el nombre del servidor público que autorizo el cajón de estacionamiento de esta señora antes mencionada, la vigencia de dicho cajón, el número de cajón asignado y toda la evidencia posible desde el año 2019 al 14 de noviembre de 2022. Quiero por cada cajón de estacionamiento que existe en el parque vehicular de la SAF ubicadas en Doctor Lavista 144, el nombre del servidor público que tiene asignado un cajón de estacionamiento para vehículo, el numero de dicho cajón de estacionamiento y quien autorizo la asignación de dicho cajón. Quiero el documento que acredite a quienes se les asigna un cajón de estacionamiento y de motocicleta. Finalmente quiero por cada cajón de estacionamiento que existe en el parque vehicular de la SAF ubicadas en Doctor Lavista 144, el nombre del servidor público que tiene asignado un cajón de estacionamiento para motocicleta, el numero de dicho cajón de estacionamiento y quien autorizo la asignación de dicho cajón.”

“Respuesta:

«..Ahora bien, es importante precisar que la asignación de los lugares depende totalmente de los Titulares de cada Unidad Administrativa; esta área sólo les hace de conocimiento la cantidad de espacios con los que cuenta su área y ellos mismos son quienes deciden a quien se los asignan, ya sea personal de estructura o personal técnico operativo, según ellos consideren.

En ese orden de ideas, y no obstante de que no se tiene la obligatoriedad de generar documentación que no se encuadra como tal en nuestras funciones y atribuciones



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

establecidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México y Manual Administrativo, esta área lleva a cabo la generación de diversas bitácoras, para control de los vehículos que ingresan al estacionamiento del parque vehicular de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en Doctor Lavista 144, sin embargo, no es posible remitirla en la modalidad elegida, (Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT), toda vez que, no se contempla digitalizada, ni se tiene normatividad que indique detentarla de dicha forma, aunado al hecho de que, aunque se tuviera en dicho formato, no sería posible remitirla, en virtud de que la misma sobrepasa la capacidad máxima para adjuntarla al medio solicitado, dado que, corresponde a tres ejercicios fiscales de 2019 a 2022 y un aproximado de 882 fijas, y el proporcionarle dicha documentación, sobrepasaría las capacidades técnicas de este sujeto obligado para cumplir con su solicitud.

En ese orden de ideas, la información se proporcionará en el estado en que se encuentra, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

[Se transcribe el Artículo señalado]

En ese sentido, nos vemos en la necesidad del cambio de modalidad de la entrega de la información, poniéndola a consulta directa, en apego a los artículos 207, 213 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalando lo conducente:

[Se transcriben los preceptos normativos señalados]

Expuesto lo anterior, esta área, procede a ofrecer la información en la siguiente modalidad:

*En esa tesitura, es importante aclararle que, la documentación señalada, tiene inmersos datos personales como lo es la **placa**, siendo esta de un automóvil personal, el cual el Comité de Transparencia en la Secretaría de Administración y Finanzas, determinó clasificar como información **reservada**, con un plazo indefinido, a través del acuerdo **SFCDMX/CT/EXT/22/2018/1** emitido en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciocho, por lo que se anexa la Resolución emitida en dicha Sesión para mayor referencia.*

En razón de lo anterior, en el momento de la consulta directa, le será mostrada la documentación en versión pública, de acuerdo con lo establecido en el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los artículos 6 fracción XI, XXI, XXI, 7, 21 primer párrafo, 24, fracción XXIII, 186, 191 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 1,2,3 fracción IX, 4 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México."(sic).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

Por lo anterior, se desprende, que se indicó que son los titulares de cada área de los cuales depende totalmente la asignación de los lugares de estacionamiento, así mismo, y no obstante de que no se tiene normatividad alguna para regular la asignación de los lugares de estacionamiento, se le hizo del conocimiento que, para el control de los vehículos que ingresan al estacionamiento del parque vehicular de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en Doctor Lavista 144, se lleva a cabo la generación de diversas bitácoras, en la cual puede localizar la información solicitada, sin embargo, dicha documentación no era posible remitirla en la modalidad elegida en virtud de que no detenta de forma digitalizada, ni aun así se tiene normatividad que indique el tenerla de dicha forma, así mismo, se le indico que aunado a que si se tuviera digitalizada, no sería posible remitirla en la modalidad elegida, toda vez que sobrepasaría la capacidad máxima para adjuntarla al medio solicitado, en razón de que corresponde a los ejercicios fiscales, 2019, 2020, 2021 y 2022, y es un aproximado de 882 fojas, por lo que en este caso, el proporcionarla de forma digital, sobrepasaría las capacidades técnicas de este sujeto obligado, derivado del volumen de las mismas.

Es por lo anterior, que se le indicó el cambió de modalidad de entrega de la información, para Consulta Directa, proporcionándole para con ello, el horario de 11:00 a 12:00 hrs., fecha del 7 al 9 de diciembre del año próximo pasado, el nombre del servidor público que atendería, número telefónico y correo electrónico institucional del mismo, en caso de alguna duda, sin embargo, no se presentó a la Consulta antes señalada.

Así mismo, se le comunicó que, al momento de la consulta directa, la información se le proporcionaría en versión pública toda vez que dicha documentación tienen inmersos datos personales como son la placa del automóvil personal de cada servidor público, proporcionándole el acuerdo de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de junio de dos mil dieciocho, a través de la cual se determinó clasificar como reservada dicho dato, con plazo indefinido.

Al respecto, es evidente que si no le proporcionó la información en la modalidad elegida, es por la simple razón de que el proveerle dicha información en la forma establecida, sobrepasaría la capacidad máxima de este sujeto obligado, para cumplir con lo solicitado, en virtud de que no obstante al volumen de las mismas, que es un aproximado de 882 fojas, se tendrían que preparar la versión pública de dicha documental, lo que conllevaría a una carga excesiva para cumplir con la solicitud, motivo por el cual se puso a consulta directa, no violentando ningún derecho del hoy recurrente, en virtud de que nos apegamos a los de preceptos jurídicos establecidos para tal efecto, lo cual también se le comunicó al hoy recurrente.

Es por lo anterior que, como puede advertirse, la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Servicios Generales, indicó de manera clara y precisa lo solicitado, por consiguiente, no ha sido omiso en dar respuesta a la solicitud del hoy recurrente y tampoco se ha causado violación alguna a sus derechos, en razón de que, en todo momento, al emitir la respuesta de mérito a la solicitud de información pública primigenia, se salvaguardó



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

el derecho fundamental de acceso a la información pública del hoy recurrente, por esta razón, sus agravios son inoperantes por infundados e ineficaces en la pretensión que se señala, puesto que el solicitante, se basa en meras apreciaciones subjetivas y unilaterales carentes de todo sustento legal y documental.

En esa tesitura, es de más indiscutible, que el hoy recurrente, pretende que se le haga del conocimiento de información que no ha sido generada, obtenida, adquirida, transformada o que esté en posesión de este sujeto obligado; o que en su caso se le entregue conforme a su interés particular, siendo el caso que lo que el particular busca en su solicitud, es que esta autoridad realice un procedimiento sobre un supuesto hipotético específico, lo que implicaría un análisis e interpretación de una pequeña narración de actos, sin conocer todos y cada uno de los acontecimientos que, en su caso, dieron pauta al acto jurídico, lo que a la luz de la Ley de Transparencia vigente, deja de cumplir con los elementos necesarios para ser considerada como tal, pues se reitera, esta Autoridad no cuenta con atribuciones para decidir a quién se le asignará un lugar en el estacionamiento correspondiente, en virtud de que esta autoridad solo recibe las placas del vehículo al cual se le asignará un lugar, previa instrucción de cada Titular de área, por lo que dar una valoración, como lo pretende el peticionario, iría en contra del principio de imparcialidad, ya que el recurrente tendría la ventaja de argumentar un posible criterio emitido por esta Autoridad, en beneficio de sus intereses, valiéndose entonces, de un posible criterio general, para aplicarlo de manera particular y específica un caso concreto, puesto que se desconoce el criterio que utiliza cada Titular para dicha asignación.

En ese orden de ideas, la manifestación interpuesta por el recurrente, no es suficiente para demostrar la supuesta ilegalidad de la respuesta impugnada, toda vez que en ningún momento se lesionó su esfera jurídica, ya que el procedimiento de atención a la solicitud de mérito, se llevó conforme a las reglas del procedimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable de manera interna en este Sujeto Obligado, remitiendo la respuesta, de acuerdo a lo solicitado.

Por ende, se aplica para tal efecto el siguiente Criterio jurisprudencial:

[Se transcriben los criterios jurisprudenciales “AGRAVIOS OPERANTES EN LA REVISIÓN.SON AQUELLOS QUE SÓLO PROFUNDIZAN O ABUNDAN EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SIN COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA.” y “CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. TIENEN ESTA CALIDAD SI SE REFIEREN A CUESTIONES NO ADUCIDAS EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE APELACIÓN Y NO SE DEJÓ SIN DEFENSA AL APELANTE.”]

Por lo anteriormente expuesto, del presente Informe, deberán de ser desestimadas e infundadas las manifestaciones del recurrente, toda vez que la respuesta otorgada a la solicitud de información pública original, se contempla en el entendido de que se dio cumplimiento con lo requerido conforme a derecho, pues al efecto se establecieron las circunstancias, motivos o causas al caso concreto tal y como fue informado, ya que antes de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

otorgar la respuesta citada, esta Dirección General de Administración y Finanzas través de la Dirección de Servicios Generales, realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en su acervo documental, para que en este aspecto, se pudiera otorgar una respuesta que diera certeza jurídica a lo informado, y actuando de buena fe.

Al respecto, se concluye que la respuesta otorgada por esta Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Servicios Generales, genera certeza jurídica, ya que en ningún momento se transgredió el derecho de acceso a la información pública que le atañe, ni aun así, hubo silencio administrativo y mucho menos se intentó restringir, vulnerar o afectar dicho derecho, ya que, en todo momento se actuó bajo los principios que rigen la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que, de manera categórica, fundada y motivada, se informó la imposibilidad a la que se encontraba esta Dirección, para atender en sus términos la solicitud de información, aunado a que las actuaciones de los sujetos obligados, se revisten del principio de buena fe, por lo que resulta pertinente citar la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

[Se transcribe la Tesis Aislada “BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS”]

En ese tenor, se advierte que la solicitud en cuestión, fue contestada en términos de las atribuciones establecidas en esta Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Servicios Generales, en consecuencia, resultan inoperantes los agravios del recurrente, toda vez que constituyen apreciaciones ambiguas, subjetivas y carentes de sustento jurídico alguno, tomando en consideración lo expuesto en el presente Informe.

Lo anterior, con fundamento en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria a la ley de la materia que señala:

[Se transcribe el artículo señalado]

Es por lo anterior, que se solicita se dé por atendida la solicitud de información pública con número de folio **90162822004194**, en cuanto hace a la competencia de la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Servicios Generales, ya que, de conformidad con lo anteriormente señalado, se puede observar que, la información se proporcionó de conformidad con lo atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y Manual Administrativo con número de registro MA-29/160821/-D-SEAFIN-02/010119, en cuanto a lo que corresponda a la Dirección General de Administración y Finanzas.

No obstante, a lo anterior, en apego a los **principios de máxima publicidad y transparencia**, con los cuales, aunado a otros, opera la Dirección General de Administración y Finanzas a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

través de la Dirección de Servicios Generales, que de conformidad con el Criterio emitido en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del INFODF que a la letra indica:

En este tenor , y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública del hoy recurrente, la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Servicios Generales, estima pertinente incorporar al presente Informe, una respuesta complementaria, de acuerdo a lo siguiente:

Se adjunta listado que contiene el número de **cajones de estacionamiento** por Unidad Administrativa ubicado en D.r Lavista 144, tanto de automóviles, como de motocicletas, haciendo hincapié, que la asignación de los lugares, depende totalmente de los Titulares de cada Unidad Administrativa, todo ello de acuerdo a las necesidades de cada área.

No.	ÁREA	NÚMERO DE CAJONES AUTORIZADOS (AUTOMÓVILES)
1	DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES (UDT)	26
2	OFICINA DE LA C. SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FIANANZAS	2
3	OFICINA DEL C. TESORERO DE LA CDMX	2
4	ÓRGANO DE CONTROL INTERNO	3
5	SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	1
6	PROCURADURÍA FISCAL	8
7	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN CIUDADANA	1
8	SUBTESORERIA DE POLÍTICA FISCAL	2
9	SUBTESORERÍA DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL	10
10	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANTENIMIENTO	2
11	DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIONES	10
12	SECCIÓN SINDICAL NÚMERO 30	1
13	SECCIÓN SINDICAL NÚMERO 39	2
	TOTAL	70



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

No.	ÁREA	NÚMERO DE CAJONES AUTORIZADOS (MOTOCICLETAS)
1	DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	3
2	OFICINA DEL C. TESORERO DE LA CDMX	2
3	SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	1
4	PROCURADURÍA FISCAL	2
5	SUBTESORERÍA DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL	2
6	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANTENIMIENTO	2
7	DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIONES	8
8	SECCIÓN SINDICAL NÚMERO 39	1
TOTAL		21

En tal sentido, se solicita que de conformidad con lo establecido en el artículo 244, fracción II 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sobresee, el recurso de revisión que nos ocupa.
...”

- b) Oficio número SAF/DGAyF/DSG/1026/2022 de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Servicios Generales, mismo que se transcribe en el antecedente segundo.
- c) Resolución del COMITÉ DE TRANSPARENCIA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho.
- d) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós.
- e) Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente, con el asunto “Se envía respuesta complementaria del folio 090162822004194”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

VII. Cierre. El siete de febrero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde a lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló una prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; y no se advierte alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en su oficio de alegatos el sujeto obligado señaló que remitió una respuesta complementaria a la parte recurrente; sin embargo, es importante señalar que la misma se notificó por correo electrónico y el medio señalado para recibir notificaciones fue la Plataforma Nacional de Transparencia, en consecuencia no se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme los requisitos señalados en el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Así las cosas, no se cumple con los dos primeros requisitos por lo cual se tiene por desestimada la respuesta complementaria.

En consecuencia, se procederá a realizar el estudio de fondo, para determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado se ajusta a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas, la siguiente información:

1. Conocer por qué una persona servidora pública adscrita a la Subtesorería de Política Fiscal tiene asignado un cajón de estacionamiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

2. El nombre del servidor público que autorizó el cajón de estacionamiento a la persona servidora pública de referencia; la vigencia de dicho cajón; el número de cajón asignado y toda su evidencia desde el año 2019 al 14 de noviembre de 2022.
3. El documento que acredite a quienes se les asigna un cajón de estacionamiento y de motocicleta.
4. Por cada cajón de estacionamiento que existe en el parque vehicular ubicado en Doctor Lavista 144, el nombre del servidor público que tiene asignado un cajón de estacionamiento para motocicleta, el número de dicho cajón de estacionamiento y quién autorizó la asignación de dicho cajón.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado a través de la Dirección de Servicios Generales informó lo siguiente:

- Que no se cuenta como tal, con normatividad alguna que regule la asignación de los lugares de estacionamiento, ya sea para automóviles o motocicletas, toda vez que no es obligatorio que todo el personal de estructura cuente con un lugar de estacionamiento.
- Que la asignación de los lugares depende de los titulares de las unidades administrativas, y sólo se les hace de su conocimiento la cantidad de espacios con los que cuenta su área; y ellos mismo son quienes deciden a quien se los asignan, ya sea personal de estructura o personal técnico operativo.
- Que aunque no se tiene la obligación de generar documentación que no se encuadra como tal en las funciones y atribuciones establecidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y Manual Administrativo; dicha área lleva a cabo la generación de diversas bitácoras para el control de los vehículos que ingresan al estacionamiento del parque vehicular ubicado en Doctor Lavista 144; sin embargo, toda vez que no se encuentra digitalizado no es posible remitirlo en la modalidad elegida.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

Por lo anterior, ofreció la consulta directa de la información, la cual señaló consta en 882 fojas; e indicó que contiene datos personales considerados confidenciales, como es el número de placa del automóvil, por lo que se pondría a consulta en versión pública.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque la información entregada no corresponde a lo solicitado.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos, ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado en su oficio de alegatos señaló que remitió una respuesta complementaria a la persona recurrente; sin embargo, la misma se tuvo por desestimada ya que no se notificó en el medio señalado para recibir notificaciones.

Sin demérito de lo anterior, es posible advertir que en dicha respuesta la Dirección de Servicios Generales reiteró que no cuenta con normatividad que regule la asignación de los lugares de estacionamiento, y que la asignación de estos depende de lo titulares de cada unidad administrativa. En ese tenor, señaló que los titulares de las unidades administrativas sólo hacen del conocimiento de esa dirección la placa del vehículo al cuál le asignarán un lugar de estacionamiento de acuerdo a sus necesidades.

De igual forma, ratificó la puesta a disposición de la consulta directa de la bitácora para control de vehículos que ingresan, en versión pública, por contener datos confidenciales como es el número de placa; y remitió un listado que contiene el número de cajones de estacionamiento por unidad administrativa.

Ahora bien, tal y como se señaló en el considerando segundo se desestimó dicha respuesta complementaria, toda vez que no colma los extremos de todos los requerimientos de la solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162822004194** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Análisis

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. **Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

En el caso que nos ocupa el sujeto obligado realizó la búsqueda de información en la Dirección de Servicios Generales, unidad administrativa que resulta competente conforme se dispone el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas¹:

“**Puesto:** Dirección de Servicios Generales

- Dirigir la integración de la información sobre los servicios necesarios, para la operación y funcionamiento de los diversos bienes muebles e inmuebles, de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Coordinar la detección de las necesidades en materia de servicios generales.
- ...
- Coordinar la supervisión y validación de los servicios generales, que proporcione de manera directa la Dirección de Servicios Generales, a los bienes muebles e inmuebles, de la Secretaría de Administración y Finanzas.”

Así las cosas debe retomarse que la persona solicitante requirió la siguiente información:

1. Conocer por qué una persona servidora pública adscrita a la Subtesorería de Política Fiscal, tiene asignado un cajón de estacionamiento.
2. El nombre del servidor público que autorizó el cajón de estacionamiento a la persona servidora pública de referencia; la vigencia de dicho cajón; el número de cajón asignado y toda su evidencia desde el año 2019 al 14 de noviembre de 2022.
3. El documento que acredite a quienes se les asigna un cajón de estacionamiento y de motocicleta.
4. Por cada cajón de estacionamiento que existe en el parque vehicular ubicado en Doctor Lavista 144, el nombre del servidor público que tiene asignado un cajón de estacionamiento para motocicleta, el número de dicho cajón de estacionamiento y quién autorizó la asignación de dicho cajón.

¹ Consultado en: https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_administrativo_SAF_2023/12_Direccion_General_SAF.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

En su respuesta, la Dirección Servicios Generales informó que no se cuenta como tal, con normatividad alguna que regule la asignación de los lugares de estacionamiento, ya sea para automóviles o motocicletas, toda vez que no es obligatorio que todo el personal de estructura cuente con un lugar de estacionamiento. Asimismo, señaló que la asignación de los lugares depende de los titulares de las unidades administrativas, y sólo se les hace de su conocimiento la cantidad de espacios con los que cuenta su área; y ellos mismo son quienes deciden a quien se los asignan, ya sea personal de estructura o personal técnico operativo.

Por otra parte, dicha unidad administrativa refirió que aunque no se tiene la obligación de generar documentación; dicha área lleva a cabo la generación de diversas bitácoras para el control de los vehículos que ingresan al estacionamiento del parque vehicular ubicado en Doctor Lavista 144; sin embargo, toda vez que no se encuentra digitalizado no es posible remitirlo en la modalidad elegida. Por lo anterior, ofreció la consulta directa de la información, la cual señaló consta en 882 fojas; e indicó que contiene datos personales considerados confidenciales, como es el número de placa del automóvil, por lo que se pondría a consulta en versión pública.

Así las cosas, de la respuesta otorgada es posible advertir que el sujeto obligado no se pronunció de manera puntual y categórica respecto de todos los requerimientos de información de la persona solicitante.

Lo anterior, ya que si bien manifiesta de manera general que son los titulares de las unidades administrativas quienes deciden y asignan a su personal los espacios de estacionamiento con lo que cuenta cada unidad administrativa (**requerimiento 1**); lo cierto es que no proporcionó el nombre del titular de la unidad administrativa que autorizó el cajón de estacionamiento a la persona servidora pública referida en la solicitud ni el número de cajón asignado; ni la evidencia documental, como podría ser la comunicación que realizó dicho servidor público a la Dirección de Servicios Generales para asignar el cajón de estacionamiento (**requerimiento 2**).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

De igual forma, si bien en su respuesta complementaría señaló que los titulares de las unidades administrativas hacen del conocimiento de la Dirección de Servicios Generales la placa del vehículo al cual se le asignará un lugar de estacionamiento, y remitió un listado que contiene el número de cajones de estacionamiento por unidad administrativa; no se pronunció respecto a la existencia de algún documento que acredite a quienes se les asigna un cajón de estacionamiento y de motocicleta **(requerimiento 3)**.

Finalmente, si bien puso a disposición consulta directa de la bitácora de control vehicular, en versión pública para el estacionamiento referido; no se pronunció respecto al nombre de los servidores públicos que tienen asignado un cajón de estacionamiento así como el del servidor público que autorizó la asignación **(requerimiento 4)**.

En ese sentido, de la propia respuesta se desprende que los titulares de las unidades administrativas que hacen uso del estacionamiento de la Secretaría de Administración y Finanzas ubicado en Doctor Lavista 144, serían quienes también resultaría competentes para conocer de la información requerida: como son la Dirección de Servicios Generales; la Oficina de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Oficina de Tesorero de la Ciudad de México; la Subdirección de Seguridad y Protección Civil; la Procuraduría Fiscal; la Coordinación General de Comunicación Ciudadana; la Subtesorería de Política Fiscal; la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial; la Unidad Departamental de Mantenimiento; la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones; conforme el propio listado en su respuesta complementaria. Sin embargo, de la respuesta no se advierte que el sujeto obligado haya turnada la solicitud de información a dichas unidades administrativas.

Con lo hasta aquí expuesto, es claro que con su actuar el *Sujeto Obligado* incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud de información a las unidades administrativas competentes, sin omitir a las unidades administrativas referidas en el listado contenido en el oficio número SAF/DGAyF/DSG/0062/2023 de la Dirección de Servicios Generales, y emita la respuesta que atienda de manera puntual y categórica los requerimientos 2, 3, y 4 de la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6764/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**